## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI / Rechazo por no cumplimiento ambiental C.I. 11314-2016 I.T. 1267-2017



RECHAZA SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE CONCESIONES DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAĪSO, 2 5 ENE. 2018

R. EX. N°\_\_\_318\_\_\_

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 1267, de fecha 24 de noviembre de 2017, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657 y Nº 20.825; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, todos de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, Nº 202 de 2010, Nº 129 de 2013 y Nº 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones Nº 3612 de 2009, Nº 3591 de 2013 y Nº 2656 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 14 bis del D.S. Nº 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esta Subsecretaría deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento al que se refiere el artículo 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya sea a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, o ya sea a través de la entrega de la Información Ambiental de conformidad con las resoluciones citadas en Visto, de esta Subsecretaría, según corresponda.

Que comunicada esta circunstancia a los solicitantes, éstos no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 14 bis, citado precedentemente.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de modificación de concesiones de acuicultura que no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo 14 bis, ya mencionado.

## RESUELVO:

1.- Recházase las solicitudes de modificación de concesiones de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 14 bis del D.S. Nº 290 de 1993, del citado Ministerio:

- Solicitud Nº 216141010, presentada por Sonia María Hernández Barría, R.U.T. Nº 6.840.236-0, con domicilio en Pasaje Docmac Nº 160, Valdivia, notificada por carta (D.Ac) Nº 197 de fecha 01 de febrero de 2017, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 2) Solicitud N° 211101101, presentada por Empresas Aquachile S.A., R.U.T. N° 86.247.400-7, con domicilio en Cardonal s/n, Lote B, Puerto Montt, notificada por carta (D.Ac) N° 1259 de fecha 03 de agosto de 2012, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 3) Solicitud N° 211111270, presentada por Empresas Aquachile S.A., R.U.T. N° 86.247.400-7, con domicilio en Cardonal s/n, Lote B, Puerto Montt, notificada por carta (D.Ac) N° 2304 de fecha 13 de diciembre de 2012, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 4) Solicitud N° 212103119, presentada por Marine Harvest Chile S.A., R.U.T. N° 96.633.780-K, con domicilio en Camino Chinquihue, kilómetro 12, Puerto Montt, notificada por carta (D.Ac) N° 2455 de fecha 16 de diciembre de 2013, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 5) Solicitud N° 212103149, presentada por Marine Harvest Chile S.A., R.U.T. N° 96.633.780-K, con domicilio en Camino Chinquihue, kilómetro 12, Puerto Montt, notificada por carta (D.Ac) N° 1753 de fecha 06 de agosto de 2014, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribase copia de esta resolución, a cada uno de los solicitantes, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

ANÕTESE, NOTIFĪQUESE Y PUBLĪQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÎNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECREĴARÍA Y ARCHĪVESE.

TOTURA STATE O CARMONA

Subsecrejario de Pesca y Acuicultura (S)

CIC/FUM/ton SUBS. DE PERCENTAGE AND SUBSIDICA CONTRIDICA CONTRIDIC